

PÚBLICO

C.P. HUASCO ORDINARIO N° 12.000/1448/VRS.

ESTABLECE MEDIDAS DE SEGURIDAD, FUNCIONAMIENTO Y ÁREAS DE OPERACIÓN PARA ACTIVIDADES NÁUTICAS RECREATIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE HUASCO.

HUASCO, 10 JUL 2026

VISTO: Decreto Ley (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; Decreto Fuerza Ley (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; Ley N° 20.423, del 04 de febrero de 2010, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo; Decreto Supremo N° 31, del 01 de septiembre de 2023, Declara Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos denominada "Archipiélago de Humboldt"; D.S.(M.) N° 214, del 25 de marzo de 2015, Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo; D.S. (M.) N° 1.340 Bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. Ord. A- 41/009, de fecha 25 de enero de 2011, Imparte Medidas de Seguridad para las Escuelas que efectúan instrucción de Deportes de Tablas de Playa; Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. Ord. A-41/003, de fecha 28 de julio de 2020, Regula las actividades deportivas y recreativas náuticas de turismo aventura que se desarrollan en aguas sometidas a la soberanía y jurisdicción nacional; Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. Ord. A-41/008, de fecha 07 de abril de 2011, Dispone equipamiento y medidas de seguridad para navegación en canoas o kayaks Norma Chilena Oficial del Instituto Nacional de Normalización NCh 3023. Of 2006 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- I.- Que, la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Huasco presenta un aumento sostenido de actividades náuticas recreativas, deportivas y de entrenamiento desarrolladas en el borde costero y aguas jurisdiccionales.
- II.- Que, actualmente se desarrollan actividades de kayak, stand up paddle, natación en aguas abiertas, travesías, talleres recreativos, actividades municipales, escolares y clubes deportivos, muchas de ellas sin coordinación formal con la Autoridad Marítima.
- III.- Que, las condiciones meteorológicas y oceanográficas presentes en la jurisdicción, tales como marejadas, viento, corrientes, rompientes y cierres de puerto, representan factores de riesgo para el desarrollo de actividades recreativas en el mar.
- IV.- Que, la ausencia de información oportuna respecto de actividades desarrolladas en el mar dificulta la reacción temprana frente a emergencias y operaciones de búsqueda y salvamento marítimo.
- V.- Que, resulta necesario establecer medidas mínimas de seguridad, coordinación y delimitación de áreas de operación, con el objeto de resguardar la seguridad de la vida humana en el mar y disminuir riesgos de accidentes entre embarcaciones y deportistas náuticos.

RESUELVO:

- I.- **ESTABLÉCESE** las siguientes normas de seguridad, funcionamiento y áreas de operación para actividades náuticas recreativas desarrolladas dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Huasco.
- II.- La presente resolución será aplicable a toda actividad náutica recreativa desarrollada en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Huasco, incluyendo kayak, stand up paddle (SUP), natación en aguas abiertas, surf, bodyboard, windsurf, kitesurf, travesías recreativas, talleres deportivos, competencias, eventos recreativos, actividades organizadas por municipalidades, establecimientos educacionales, clubes u organizaciones, entre otras.
- III.- Las actividades reguladas por la presente resolución se clasificarán en:
- a) Actividades recreativas individuales.
 - b) Actividades organizadas o talleres permanentes.
 - c) Travesías o expediciones recreativas.
 - d) Competencias o eventos masivos .
- Las medidas generales de seguridad aplicables a las actividades precedentemente señaladas se encuentran establecidas en el Anexo "A" de la presente resolución, mientras que las medidas específicas y requisitos particulares según el tipo de actividad se establecen en el Anexo "B".
- IV.- Las áreas destinadas al desarrollo de actividades náuticas recreativas dentro de la jurisdicción serán las establecidas en el Anexo "C" de la presente resolución, debiendo las actividades desarrollarse evitando interferir con: maniobras de embarcaciones, sectores de varado, caletas pesqueras, áreas portuarias y zonas de navegación habitual.
- V.- Las organizaciones náutico-deportivas, municipalidades, establecimientos educacionales, clubes u otras entidades que deseen realizar actividades fuera de las áreas designadas por esta Autoridad Marítima, deberán presentar una solicitud previa a la Capitanía de Puerto de Huasco, con el objeto de evaluar las condiciones de seguridad y determinar las medidas aplicables para el eventual otorgamiento de la autorización correspondiente.
- VI.- Se prohíbe la práctica de deportes náuticos en condición de "PUERTO CERRADO" y cuando exista "AVISO DE MAREJADAS ANORMALES" vigentes en la jurisdicción, debiendo consultar la condición del puerto al momento de realizar la actividad mediante la aplicación computacional "Situación Portuaria SITPORT", verificando restricciones temporales, aviso de marejadas, mal tiempo, entre otros.
- VII.- La presente resolución, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes, no exime a las instituciones y/u organizaciones, de responsabilidades, exigencias y/o requisitos en cualquier evento, que deban cumplir con esta Autoridad Marítima, o con otras instituciones o servicios públicos.

VIII.- **TÉNGASE PRESENTE**, que la Autoridad Marítima Local, se reserva el derecho de suspender la realización de aquellas actividades, sin expresión de causa, sin ulterior responsabilidad de ella y sin derecho de indemnización de perjuicios para los participantes de la actividad, sean estas personas naturales o jurídicas, ante:

- A.- Incumplimiento de condiciones establecidas.
- B.- Condiciones meteorológicas adversas.
- C.- Afectación ambiental.

IX.- **DECLÁRASE**, que el incumplimiento de las medidas descritas se considerará como una falta grave, y como tal, será causal suficiente para suspender la actividad, como también será sancionada según dispone el Capítulo XXXIX del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.

X.- La presente normativa considerará los siguientes anexos:

- **ANEXO "A"**: Medidas generales de seguridad para actividades náuticas recreativas.
- **ANEXO "B"**: Medidas específicas de seguridad según actividad.
- **ANEXO "C"**: Áreas de operación para actividades náuticas recreativas.

XI.- **DERÓGUESE**, la resolución C.P. HUASCO ORD. N° 12.000/983, de fecha 26 de septiembre de 2025.

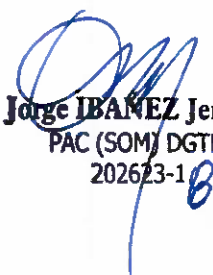
XII.- **ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

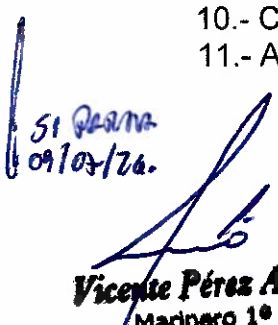



PHILLIPPE LARROUCAU SEPÚLVEDA
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE HUASCO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. Y M.A.A.
- 2.- G.M.CAL.
- 3.- DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL HUASCO.
- 4.- I.M. DE HUASCO.
- 5.- I.M DE VALLENAR.
- 6.- I.M DE FREIRINA.
- 7.- CLUBES DE KAYAK.
- 8.- SINDICATOS DE PESCADORES.
- 9.- CLUBES DE BODYBOARD.
- 10.- CLUBES DE NATACIÓN.
- 11.- ARCHIVO./


Jorge IBÁÑEZ Jeraldo
PAC (SOM) DGTM
202623-1


Vicente Pérez Avalos
Marinero 1° L
550025-1

A N E X O "A"

DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD PARA ACTIVIDADES NÁUTICAS RECREATIVAS

Toda persona natural o jurídica, organización, club, municipalidad, establecimiento educacional o entidad que desarrolle actividades náuticas recreativas deberá cumplir las presentes medidas de seguridad y coordinación.

I.- RESPONSABILIDAD:

- A.- Toda actividad organizada deberá contar con un responsable claramente identificado ante la Autoridad Marítima.
- B.- El responsable deberá velar permanentemente por la seguridad de los participantes y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.
- C.- Los organizadores deberán conocer y respetar los niveles físicos, técnicos y de experiencia de los participantes.
- D.- Los participantes deberán respetar sus propios límites físicos y técnicos, evitando exponerse a condiciones inseguras o acciones temerarias.
- E.- Toda actividad deberá suspenderse inmediatamente cuando existan condiciones meteorológicas, oceanográficas o de seguridad que representen riesgo para los participantes.
- F.- La Autoridad Marítima podrá suspender, restringir o prohibir cualquier actividad cuando las condiciones de seguridad así lo requieran.

II.- CONDICIONES METEOROLÓGICAS:

- A.- Toda actividad deberá considerar evaluación previa de:
 - 1.- Estado de mar.
 - 2.- Intensidad de viento.
 - 3.- Corrientes.
 - 4.- Marejadas.
 - 5.- Condición de puerto vigente.
 - 6.- Pronóstico meteorológico.
- B.- Se prohíbe la realización de actividades náuticas recreativas bajo condición de "Puerto Cerrado" o mientras existan avisos de marejadas anormales vigentes en la jurisdicción.
- C.- Las actividades deberán suspenderse cuando:
 - 1.- Existan condiciones inseguras para la navegación.
 - 2.- Se registre viento igual o superior a 15 nudos en sectores expuestos.
 - 3.- Existan rompientes o corrientes que pongan en riesgo a los participantes.
 - 4.- La Autoridad Marítima así lo determine.

III.- INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD MARÍTIMA:

- A.- Las actividades organizadas, talleres, travesías, competencias o entrenamientos deberán informar previamente a la Autoridad Marítima:
- 1.- Tipo de actividad.
 - 2.- Lugar de realización.
 - 3.- Fecha y horario.
 - 4.- Cantidad de participantes.
 - 5.- Nombre y teléfono del responsable.
 - 6.- Hora estimada de término.
 - 7.- Medios de apoyo disponibles y comunicación.
- B.- El responsable deberá informar el inicio y término de la actividad a la Autoridad Marítima.
- C.- Toda novedad o emergencia deberá comunicarse inmediatamente a la Capitanía de Puerto o Alcaldía de Mar respectiva.

IV.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EMERGENCIA:

- A.- Toda actividad organizada deberá contar, como mínimo, con:
- 1.- Teléfono móvil operativo.
 - 2.- Números de emergencia disponibles.
 - 3.- Medio alternativo de comunicación cuando la actividad se desarrolle en sectores aislados sin cobertura.
- B.- Se deberá mantener disponible, a lo menos, los siguientes números:
- 1.- Emergencias Marítimas: 137.
 - 2.- SAMU: 131.
 - 3.- Carabineros de Chile: 133.
 - 4.- Capitanía de Puerto de Huasco: +569 8248 1838.
 - 5.- Frecuencia VHF Canal 16.
- C.- Toda actividad organizada deberá disponer, como mínimo, de:
- 1.- Botiquín básico de primeros auxilios.
 - 2.- Una persona con conocimientos básicos de primeros auxilios.
 - 3.- Un procedimiento básico de actuación ante emergencias, que considere medios de comunicación, contacto con la Autoridad Marítima y servicios de emergencia.

V.- CONTROL DE PARTICIPANTES:

- A.- Las actividades organizadas deberán mantener disponible durante el desarrollo de la actividad la siguiente documentación:
- 1.- Nómina de participantes.
 - 2.- Teléfono de contacto de emergencia.
 - 3.- Registro de asistencia.
 - 4.- Ficha médica básica cuando participen menores de edad o actividades permanentes, según anexo "F" Ficha de Declaración Médica y Aceptación de Riesgos, indicada en la Circular Marítima D.G.T.M Y M.M. ORD. N° 41/003, citado en vistos.
 - 5.- Registro de ingreso y salida de participantes cuando corresponda.

- B.- Los menores de edad deberán contar con autorización simple de alguno de sus padres o guardadores.

VI.- ELEMENTOS DE SEGURIDAD:

- A.- Los participantes deberán utilizar elementos de seguridad acordes a la actividad desarrollada, incluyendo cuando corresponda:

- 1.- Chaleco salvavidas.
- 2.- Boya visible.
- 3.- Leash o sistema de sujeción.
- 4.- Protección térmica.
- 5.- Silbato.
- 6.- Casco.
- 7.- Medio de flotación.

VII.- CONVIVENCIA MARÍTIMA Y SEGURIDAD OPERACIONAL:

- A.- Las actividades deberán desarrollarse evitando interferir con:

- 1.- Maniobras de embarcaciones.
- 2.- Sectores de varado.
- 3.- Caletas pesqueras.
- 4.- Áreas portuarias.
- 5.- Sectores de navegación habitual.

- B.- Los participantes deberán mantenerse atentos al tránsito de embarcaciones y adoptar medidas para asegurar su visibilidad.

- C.- Se prohíbe realizar actividades en sectores de maniobra de embarcaciones o canales de navegación.

- D.- Los sindicatos de pescadores artesanales y organizaciones que efectúen maniobras habituales de embarcaciones deberán mantener señalizados los sectores de operación.

VIII.- MEDIO AMBIENTE:

- A.- Toda actividad deberá desarrollarse manteniendo respeto por el medio ambiente, evitando acciones que generen contaminación, o afectación a ecosistemas marinos y costeros.

- B.- Se prohíbe abandonar residuos, elementos de flotación, envases, equipos o cualquier otro desecho en playas, sectores costeros o cuerpos de agua.

- C.- Las actividades deberán evitar la perturbación de fauna silvestre, especialmente en áreas protegidas, zonas de nidificación, colonias reproductivas y sectores de relevancia ecológica presentes en la jurisdicción.

- D.- En sectores incluidos dentro de áreas protegidas o sujetos a regulaciones especiales, deberán observarse además las restricciones establecidas por la normativa vigente y los organismos competentes.

IX.- ACTIVIDADES NOCTURNAS:

A.- Se prohíbe el desarrollo de actividades náuticas recreativas nocturnas sin autorización expresa de la Autoridad Marítima.

X.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA:

A.- La Autoridad Marítima podrá exigir medidas adicionales de seguridad considerando:

- 1.- Cantidad de participantes.
- 2.- Edad de los participantes.
- 3.- Distancia de costa.
- 4.- Condiciones meteorológicas.
- 5.- Sectores aislados.
- 6.- Riesgo operacional de la actividad.



**PHILLIPPE LARROUCAU SEPÚLVEDA
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE HUASCO**

DISTRIBUCIÓN:

IDEM CUERPO PRINCIPAL.

A N E X O “B”

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD SEGÚN CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD

I.- ACTIVIDADES RECREATIVAS INDIVIDUALES:

- A.- Las actividades recreativas individuales comprenden aquellas desarrolladas de manera independiente, sin formar parte de una organización, escuela, taller, travesía organizada o competencia.
- B.- Los participantes deberán verificar previamente el estado y operatividad de los equipos a utilizar.
- C.- Los practicantes de kayak, canoa, stand up paddle (SUP) y similares no podrán exceder los 1.000 metros de la costa, salvo autorización expresa de la Autoridad Marítima.
- D.- Se recomienda evitar la realización de actividades individuales en sectores aislados o de difícil acceso.
- E.- Los participantes deberán mantenerse permanentemente atentos a las condiciones del mar, tránsito de embarcaciones, corrientes y rompientes presentes en el sector.
- F.- En caso de volcamiento o emergencia, el participante deberá permanecer junto a su embarcación o elemento de flotación, salvo que ello represente un riesgo mayor para su integridad física.

II.- ACTIVIDADES ORGANIZADAS O TALLERES PERMANENTES:

- A.- Corresponden a aquellas actividades desarrolladas por municipalidades, establecimientos educacionales, clubes deportivos, escuelas, organizaciones o entidades que impartan instrucción, entrenamiento o práctica sistemática de actividades náuticas recreativas.
- B.- Instructores:
 - 1.- Los instructores deberán ser mayores de 18 años.
 - 2.- Deberán poseer experiencia y conocimientos compatibles con la actividad desarrollada.
 - 3.- A lo menos uno de los instructores deberá acreditar capacitación en primeros auxilios otorgada por una institución reconocida.
 - 4.- La Autoridad Marítima podrá exigir la presencia de personal salvavidas con matrícula vigente cuando la naturaleza de la actividad, cantidad de participantes o nivel de riesgo así lo amerite.
 - 5.- La proporción máxima recomendada será de un instructor por cada ocho participantes durante actividades desarrolladas en el agua.

C.- Participantes:

- 1.- Los participantes deberán encontrarse en condiciones físicas compatibles con la actividad desarrollada.
- 2.- Las organizaciones deberán clasificar a los participantes según su nivel de experiencia:
 - a.- Nivel básico: sin experiencia previa.
 - b.- Nivel intermedio: experiencia limitada.
 - c.- Nivel avanzado: experiencia acreditable en la actividad.
- 3.- Las actividades deberán desarrollarse considerando el nivel de experiencia de los participantes y las condiciones del sector.

D.- Equipamiento e instalaciones:

- 1.- Los equipos utilizados deberán mantenerse en adecuado estado de conservación y funcionamiento.
- 2.- Las organizaciones deberán inspeccionar periódicamente los equipos utilizados en las actividades.
- 3.- Cuando la naturaleza de la actividad lo requiera, se deberán implementar áreas delimitadas mediante boyarines u otros elementos visibles.
- 4.- Las organizaciones podrán disponer de elementos complementarios de apoyo y rescate acordes a la actividad desarrollada.
- 5.- Cuando las actividades se desarrollen de manera permanente, podrán implementarse sectores de sombra, hidratación y descanso para participantes e instructores.

III.- TRAVESÍAS O EXPEDICIONES RECREATIVAS:

- A.- Corresponden a aquellas actividades náuticas recreativas, individuales o grupales, que contemplen desplazamientos prolongados fuera de los sectores habituales de práctica, navegación entre distintos puntos de la costa, cruces marítimos o actividades desarrolladas en sectores aislados o de difícil acceso.
- B.- Toda travesía o expedición deberá ser informada previamente a la Autoridad Marítima, indicando:
- 1.- Ruta prevista.
 - 2.- Punto de inicio y término.
 - 3.- Horario estimado.
 - 4.- Cantidad de participantes.
 - 5.- Medio de comunicación disponible.
 - 6.- Persona de contacto en tierra.
- C.- Las travesías deberán desarrollarse preferentemente acompañadas por otro participante o embarcación de apoyo.
- D.- Los participantes deberán portar, según corresponda:
- 1.- Agua potable suficiente.
 - 2.- Medio de orientación (GPS, brújula o equivalente).
 - 3.- Elementos de señalización visual.
 - 4.- Medio de comunicación protegido contra el agua.
 - 5.- Elementos de flotación exigidos para la actividad.

E.- Para travesías superiores a ocho horas o desarrolladas en sectores aislados, la Autoridad Marítima podrá exigir equipamiento adicional, entre ellos:

- 1.- GPS o dispositivo de posicionamiento.
- 2.- Equipo satelital de emergencia.
- 3.- Bengalas de mano.
- 4.- Remo de respeto.
- 5.- Compás o brújula.
- 6.- Equipamiento de supervivencia.
- 7.- Apoyo de superficie.

F.- La Autoridad Marítima podrá exigir reportes periódicos de posición durante el desarrollo de la actividad.

G.- La Autoridad Marítima podrá restringir o prohibir travesías individuales cuando las condiciones meteorológicas, geográficas o de seguridad así lo aconsejen.

IV.- COMPETENCIAS O EVENTOS MASIVOS:

A.- Corresponden a competencias, campeonatos, exhibiciones, encuentros deportivos o cualquier actividad que implique concentración masiva de participantes o público.

B.- Toda competencia o evento masivo deberá solicitar autorización marítima conforme a la normativa vigente.

C.- El organizador deberá presentar un Plan de Seguridad y Emergencia acorde a la magnitud y características del evento.

D.- El evento deberá contar con un Encargado de Seguridad claramente identificado, quien será responsable de coordinar las medidas preventivas y de respuesta ante emergencias.

E.- La Autoridad Marítima podrá exigir, según la evaluación de riesgo efectuada para cada evento:

- 1.- Embarcaciones de apoyo.
- 2.- Motos acuáticas de rescate.
- 3.- Salvavidas con matrícula vigente.
- 4.- Personal capacitado en primeros auxilios.
- 5.- Delimitación física del área de competencia.
- 6.- Sistemas de comunicación independientes.
- 7.- Sectores de hidratación y descanso.
- 8.- Servicios higiénicos para participantes y organización.
- 9.- Inspección previa de seguridad.
- 10.- Personal de apoyo en tierra y mar.

- F.- Antes de iniciar la actividad, el organizador deberá contar con la autorización de eventos masivos otorgado por la Delegación Provincial Presidencial de Huasco y finalmente coordinar con la Autoridad Marítima Local una inspección previa de todas las medidas de seguridad del evento, que en caso de encontrar observaciones, estas deberán ser subsanadas previo al inicio de las competencias.
- G.- La Autoridad Marítima podrá exigir cualquier medida complementaria de seguridad destinada a resguardar la vida humana en el mar, considerando la cantidad de participantes, características del evento, condiciones meteorológicas y riesgos operacionales presentes.



PHILLIPPE LARROUCAU SEPÚLVEDA
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE HUASCO

DISTRIBUCIÓN:
IDEM CUERPO PRINCIPAL.

ANEXO "C"

ÁREAS DE OPERACIÓN PARA ACTIVIDADES NáUTICAS RECREATIVAS.

I.- ZONA 1: Deportes a propulsión humana y natación.

Esta área abarca la franja costera entre el muelle fiscal y el faro de Huasco. Por su proximidad a la orilla y la ausencia de embarcaciones a motor, es un espacio seguro y esta designado para actividades que dependen de la propulsión humana.

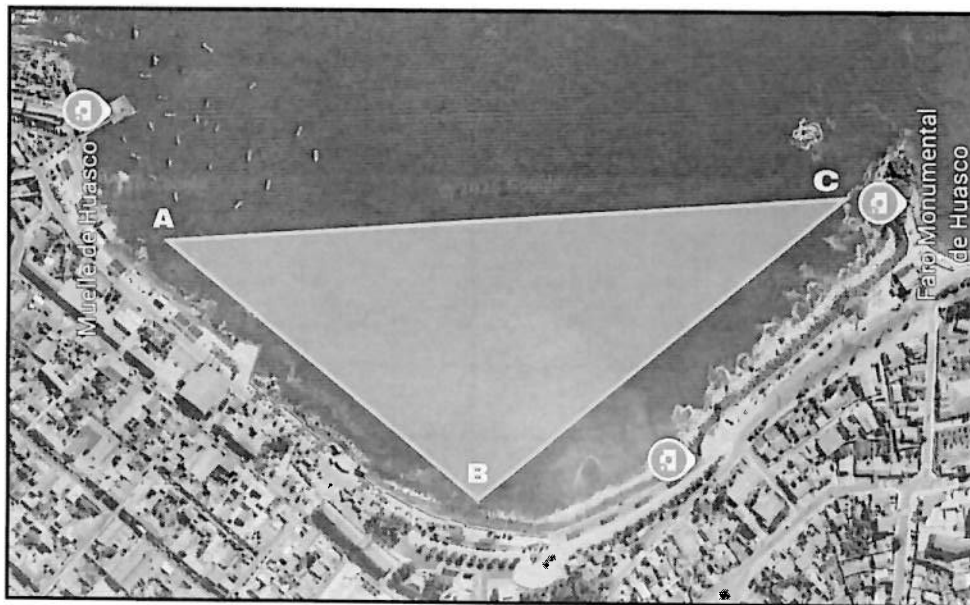
- A.- Stand Up Paddle (SUP): Deporte acuático donde el practicante esta sobre una tabla flotante y se impulsa usando un remo.
- B.- Kayak y Canotaje: Deporte de una embarcación pequeña y estrecha impulsada por humanos, generalmente mediante un remo largo de doble pala.
- C.- Natación: Deporte de desplazamiento por el agua usando principalmente el cuerpo, principalmente brazos y piernas, de forma individual o colectiva.
- D.- Otras actividades: Se incluyen todas las actividades que utilicen el cuerpo humano o embarcaciones sin motor para desplazarse como el buceo y el snorkel, rigiéndose al marco normativo vigente para la actividad.

La zona estipulada comprenderá entre el polígono graficado en los siguientes puntos geográficos:

A.- Latitud: 28° 27' 42" Sur; Longitud: 71° 13' 24,5" Weste.

B.- Latitud: 28° 27' 49,1" Sur; Longitud: 71° 13' 15" Weste.

C.- Latitud: 28° 27' 43" Sur; Longitud: 71° 13' 03,3" Weste.



II.- Zona 2: Deportes con embarcaciones a motor y vela.

La segunda zona se extiende desde el Faro de Huasco hasta la desembocadura de Playa Grande. Este sector más amplio y alejado de la orilla está reservado para embarcaciones a motor y actividades que requieren mayor velocidad.

El zarpe y varado de estas embarcaciones puede realizarse a través del Muelle Fiscal y Playa Grande de Huasco, previa autorización de la Autoridad Marítima, su navegación y actividad deben limitarse a la zona estipulada para dichas actividades.

A.- Motos de Agua (Jet Ski): Actividad acuática recreativa y competitiva que se practica sobre vehículos motorizados los cuales utilizan una turbina interna para propulsarse. Debiendo contar con la matrícula correspondiente para ser operada.

B.- Vela: Deporte náutico que consiste en controlar la dinámica de un barco propulsado solamente por el viento en sus velas.

C.- Kitesurf y Windsurf: Deporte de desplazamiento acuático que usan la fuerza del viento, pero se diferencian en su equipo: el kitesurf utiliza una tabla y una cometa grande (kite) que el deportista controla desde un arnés, mientras que el Windsurf emplea una tabla con una vela acoplada directamente a esta.

D.- Otras Actividades a Motor: Se permite cualquier embarcación a motor, siempre y cuando se respete la normativa de zarpe y navegación exclusiva en esta área.

La zona estipulada para estas será comprendida entre el polígono graficado en los siguientes puntos geográficos:

A.- Latitud: 28°27'37,9" Sur; Longitud: 71°13'02,5" Weste.

B.- Latitud: 28°27'42,3" Sur; Longitud: 71°12'56,5" Weste.

C.- Latitud: 28°26'45,1" Sur; Longitud: 71°12'18" Weste.

D.- Latitud: 28°26'40,9" Sur; Longitud: 71°12'25,6" Weste.



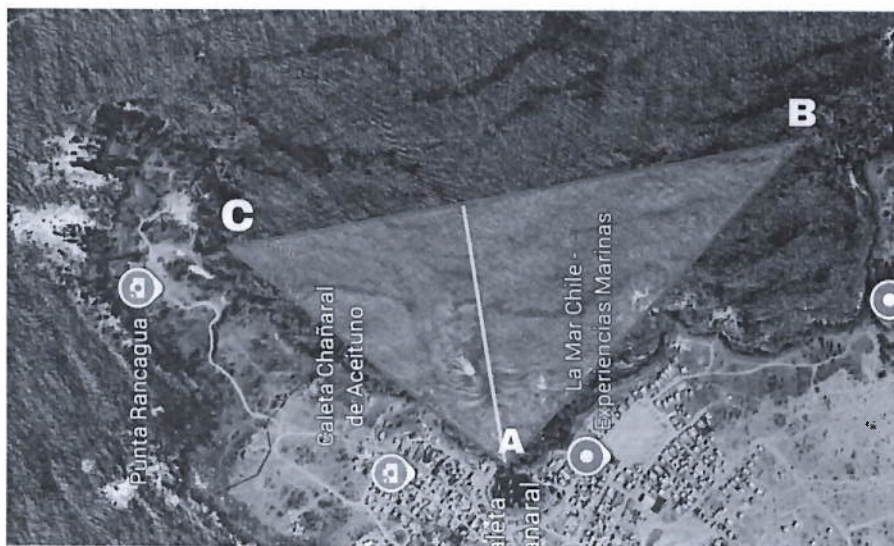
III.- Zona 3: Deportes náuticos en la Caleta Chañaral de Aceituno.

En el área, únicamente se autorizan la operación de lanchas de turismo y navegación en kayak, las cuales deberán desarrollar sus actividades conforme a las condiciones de seguridad y resguardo ambiental establecidas por la Autoridad Marítima.

Cualquier otro tipo de embarcación deberá solicitar previamente la autorización correspondiente al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), organismo encargado de la administración y protección de las Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos entre ellas el sector denominado "Archipiélago de Humboldt" con el propósito de resguardar la biodiversidad, ecosistemas marinos y especies protegidas presentes en el área.

La zona se extiende desde "La Caleta Chañaral de Aceituno" a una distancia máxima de 500 mts desde la costa, delimitándose como zona autorizada para la ejecución de actividades deportivas náuticas, según el polígono reflejado en las siguientes coordenadas.

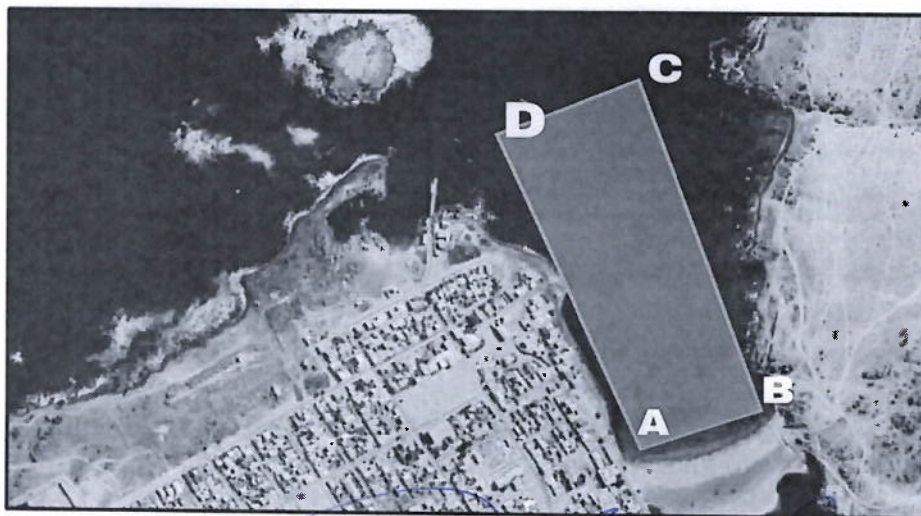
- A.- Latitud: 29°04'38.34" Sur Longitud: 71°29'30.54" Weste.
 B.- Latitud: 29°04'11,02" Sur Longitud: 71°29'28.61" Weste.
 C.- Latitud: 29°04'38,95" Sur Longitud: 71°29'55.28" Weste.



IV.- Zona 4: Deportes náuticos en Carrizal Bajo.

La zona se extiende desde "Carrizal Bajo" a una distancia máxima de 500 mts desde la costa, delimitándose como zona autorizada para la ejecución de actividades deportivas náuticas, según el polígono graficado en las siguientes coordenadas:

- A.- Latitud: 28°04'56.05" Sur Longitud: 71°08'44.36" Weste.
 B.- Latitud: 28°04'53,57" Sur Longitud: 71°08'38.95" Weste.
 C.- Latitud: 28°04'38,84" Sur Longitud: 71°08'46.75" Weste.
 D.- Latitud: 28°04'42,18" Sur Longitud: 71°08'53.19" Weste.



PHILLIPPE LARROUCAU SEPÚLVEDA
 TENIENTE 1° LT
 CAPITÁN DE PUERTO DE HUASCO

DISTRIBUCIÓN:
 IDEM CUERPO PRINCIPAL.